

**ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 001 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GREEN RESEARCH S.A.S.**

<b>CONTRATISTA</b>	GREEN RESEARCH S.A.S.	<b>NIT</b>	900875360-6
<b>GERENTE</b>	LUIS FERNANDO GUTIERREZ FERNANDEZ	<b>CC</b>	79.787.528
<b>DIRECCIÓN</b>	CARRERA 13 NO 152 – 35 AP 606. BOGOTÁ D.C.	<b>FECHA:</b>	02 FEB 2017
<b>TELÉFONO</b>	5267042		
<b>EMAIL</b>	fernando76gutierrez@gmail.com		
<b>GREMIO ENTIDAD SOLICITANTE</b>	DESTINO MELGAR – ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA	<b>CONTRA TANTE</b>	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

**JUSTIFICACIÓN:** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el 25 de octubre de 2016, aprobó a Destino Melgar – Asociación Hotelera y Turística, el proyecto FNT 084 de 2016 denominado "IMPLEMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA SECTORIAL DE TURISMO SOSTENIBLE NTS TS 002 EN 30 ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO Y HOSPEDAJE EN MELGAR, TOLIMA" hasta

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9º Edif Palma Real

Bogotá D.C. – Colombia

[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:

(1) 287 01 44 ext: 109

Pbx: (1) 287 01 44

**ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 001 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOÇERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL  
DE TURISMO-FONTUR Y GREEN RESEARCH S.A.S.**

por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$75,487,992) M/CTE con cargo a recursos parafiscales.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 495 del 31 de octubre de 2016, la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo, certificó la disponibilidad de los recursos para la presente orden de servicios.

Para el pago de la presente solicitud FONTUR suscribió el convenio FNT 250- 2016 con Destino Melgar Asociación Hotelera y Turística, con el OBJETO de: AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA REALIZAR "IMPLEMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN VIRTUAL EN UNA NORMA TÉCNICA SECTORIAL DE TURISMO SOSTENIBLE HAS TA A 15 ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTOS Y HOSPEDAJE DEL MUNICIPIO DE MELGAR (TOLIMA).

Que el referido proyecto se alinea con las estrategias y metas del Plan Sectorial de Turismo "Turismo para la Construcción de la Paz 2014-2018", en el enfoque de promover un desarrollo sostenible, como éste lo plantea en su cuarto objetivo "potenciar el turismo como instrumento para el desarrollo regional sostenible y en paz.", el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo trabajará, en primera instancia, en el mejoramiento de la competitividad para el desarrollo turístico regional implementará una campaña dirigida a prestadores de servicios turísticos para que se certifiquen en las normas técnicas de calidad en turismo.

Que surge la necesidad de contratar una empresa idónea para implementar la Norma Técnica Sectorial NTS TS 002 en hasta 15 establecimientos de Alojamiento y Hospedaje del municipio de Melgar, Tolima, que cumplan con tres criterios importantes, como lo son: contar con certificado de existencia y representación Legal, RUT y Registro Nacional de Turismo renovado 2016, con el objetivo de que al terminar su fase de implementación, inmediatamente se prosiga con su certificación, en modalidad virtual, mediante la plataforma instaurada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la página web [www.certificacioncalidadturistica.co](http://www.certificacioncalidadturistica.co).

Que con fundamento en el Manual de Contratación de FONTUR, se procedió con la realización del proceso de selección bajo la modalidad de comparación de cotizaciones consagrado en el numeral 3.3, del manual de contratación de FONTUR, con el fin de contratar los servicios para: "Realizar la implementación de una Norma Técnica Sectorial de Turismo Sostenible, hasta a 15 Establecimientos de Alojamiento y Hospedaje, en el municipio de Melgar, con el fin de obtener posteriormente la certificación". En ese sentido la Gerencia de Competitividad y Apoyo a las Regiones, recibió cotizaciones de las empresas ANUWA, SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA MEJORAR LA GESTIÓN S.A.S., RÍOS DE AVENTURA E.U., y GREEN RESEARCH S.A.S., siendo esta última la empresa que cumplió con las exigencias técnicas requeridas y la que presentó el menor valor en su propuesta en la suma de DIECISEIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$16.065.000) M/CTE IVA INCLUIDO.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, la Gerencia de Competitividad y Apoyo a las Regiones de FONTUR, presentó solicitud a la Dirección Jurídica para contratar a la empresa

**ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 001 - DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GREEN RESEARCH S.A.S.**

GREEN RESEARCH S.A.S. con el objeto de "Realizar la implementación de una Norma Técnica Sectorial de Turismo Sostenible, hasta a 15 Establecimientos de Alojamiento y Hospedaje, en el municipio de Melgar, con el fin de obtener posteriormente la certificación."

Por las consideraciones antes expuestas, El Fondo Nacional de Turismo procede a realizar la presente contratación con fundamento en el Numeral 3.3. del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, que establece:

*"3.3 COMPARACION DE COTIZACIONES "Este proceso de contratación se llevará a cabo en aquellos eventos en los cuales el presupuesto estimado para el pago de los servicios requeridos o adquisición de bienes objeto de contratación o la ejecución de obras, sea mayor a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y menos o igual a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluido IVA.*

*En esta modalidad, el solicitante de la contratación invitará a mínimo tres (3) oferentes a presentar cotizaciones, para lo cual deberá justificar la idoneidad de los oferentes invitados".*

**OBJETO:** Realizar la implementación de una Norma Técnica Sectorial de Turismo Sostenible, hasta a 15 Establecimientos de Alojamiento y Hospedaje (EAH), en el municipio de Melgar, con el fin de obtener posteriormente la certificación.

**ALCANCE AL OBJETO:** La implementación se realizará hasta a 15 prestadores de servicios turísticos de Melgar (Tolima), en la siguiente Norma Técnica sectorial de Turismo Sostenible:

- NTS TS 002.

**OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** para la cabal ejecución del objeto de la presente orden de servicios, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Coordinar una (1) reunión inicial con la supervisión del contrato y con el Comité de Seguimiento del Contrato (integrado por un representante de FONTUR y un representante de Destino Melgar Asociación Hotelera y Turística) con el propósito de realizar la apertura del contrato, aprobar el cronograma preliminar y coordinar la ejecución de las actividades.
- b) Convocar a los Establecimientos de Alojamiento y Hospedaje que harán parte del proceso, de los cuales se proporcionará previamente la base de datos por parte del proponente del Proyecto "Asociación Hotelera y Turística Destino Melgar". El proceso se llevará a cabo de manera grupal, con los 15 EAH inscritos.
- c) Solicitar una carta de compromiso de cada uno de los establecimientos que participarán, donde declaren que acatarán las recomendaciones de la asesoría y harán lo que esté a su alcance para dar cumplimiento a la Norma Técnica Sectorial de Turismo Sostenible NTS TS002. Adicionalmente, cada establecimiento deberá delegar una persona líder, la cual debe ser la misma durante todo el proceso y que asistirá a las asesorías y consultorías teórico-prácticas grupales.
- d) Prestar asesoría presencial y consultoría teórico práctica, al grupo conformado por hasta 15 EAH, participantes del proceso. Esta asesoría tendrá una duración de 50 horas; 5 horas diarias de lunes

**ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 001 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GREEN RESEARCH S.A.S.**

a viernes, durante dos (02) semanas.

La asesoría debe incluir como mínimo las siguientes actividades:

- i) Diseño y transferencia de procedimientos obligatorios de la norma, al encargado del proceso de implementación:
    - Procedimiento de cumplimiento de requerimientos legales.
    - Procedimiento, identificación y priorización de impactos ambientales, socio-culturales y económicos.
    - Procedimiento de mejora continua.
    - Procedimiento de monitoreo y seguimiento.
  - ii) Capacitación personal seleccionada para diseño de formatos y documentos.
  - iii) Capacitación personal en puntos críticos priorizados en conjunto entre el consultor y el establecimiento.
- e) Realizar una pre-auditoría interna presencial, para evaluar el grado de cumplimiento frente a la Norma Técnica Sectorial de Turismo Sostenible que le corresponda a cada uno de los 15 EAH. Esta pre-auditoría tendrá una duración de 1 a 3 horas por cada EAH, independientes de las horas de asesoría y consultoría grupales.
  - f) Realizar el acompañamiento para el cierre de brechas y no conformidades, hacer el acompañamiento para resolver hasta donde sea posible las no conformidades. Esta actividad tendrá una duración de dos (02) días de manera grupal.
  - g) Entregar a cada uno de los establecimientos un documento diagnóstico final de la implementación y validación del trabajo realizado en cada EAH.
  - h) Aportar la evidencia necesaria del cumplimiento de la implementación de los requisitos exigidos en la normas NTS TS002, a través de actas, registros fotográficos, listas de asistencia, entre otros, en los establecimientos de alojamiento y hospedaje participantes en el proyecto.
  - i) Coordinar una (1) reunión de cierre con la supervisión del contrato y el Comité de Seguimiento del Contrato (Integrado por un representante de FONTUR y un representante de Destino Melgar Asociación Hotelera y Turística), con el propósito de presentar el informe final del contrato.
  - j) Realizar la logística necesaria para la implementación (salones, ayudas audiovisuales, material, alojamiento, tiquetes y demás).

ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 001 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL  
DE TURISMO-FONTUR Y GREEN RESEARCH S.A.S.

**PRODUCTOS ENTREGABLES:** en desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá entregar los siguientes productos:

- a) Acta y lista de asistencia de la reunión inicial con la supervisión del contrato y el Comité de Seguimiento (Integrado por un representante de FONTUR y un representante de Destino Melgar Asociación Hotelera y Turística), con el propósito de realizar la apertura del contrato, aprobar el cronograma preliminar y coordinar la ejecución de las actividades.
- b) Cronograma de actividades y descripción de la metodología.
- c) Registro de las cartas de compromiso de cada uno de establecimientos, donde declaren que acatarán las recomendaciones de la asesoría y harán lo que esté a su alcance para dar cumplimiento a la Norma Técnica Sectorial de Turismo Sostenible NTS TS002, así como registro de la persona delegada por cada uno de los establecimientos para recibir la asesoría y consultoría teórico-práctica, la cual debe ser la misma durante todo el proceso.
- d) Evidencias necesarias para cada una de las actividades contempladas dentro de la asesoría presencial y consultoría teórico-práctica, del grupo conformado por los 15 EAH participantes en el proyecto, demostrando como mínimo 50 horas de asesoría y consultoría teórico-práctica (informe, listados de asistencia, actas, fotografías y demás evidencias solicitadas por la supervisión).
- e) Informe de la pre auditoría interna de cada uno de los 15 EAH y de las acciones realizadas con cada uno, para cerrar las posibles no conformidades encontradas en la auditoría interna.
- f) Copia del documento diagnóstico final de la implementación y validación del trabajo realizado, entregado a cada EAH.
- g) Actas de las reuniones de seguimiento que se lleven a cabo durante el proceso, con los respectivos informes.
- h) Informe Final de ejecución a la finalización del contrato y cuando los requiera el Supervisor del Contrato.

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

**a)** Cumplir con el objeto de la presente orden de servicios. **b)** Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución de la presente orden de servicios, **c)** Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de servicios y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y servicios presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; **d)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. **e)** Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; **f)** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato; **g)** Asumir los gastos de viaje, desplazamientos, viáticos y manutención de su personal en la ciudad donde se deberán prestar los servicios; **h)** Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de servicios; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; **i)** Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de servicios;

**ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 001 - DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GREEN RESEARCH S.A.S.**

**j)** Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; **k)** Presentar al Supervisor de la orden de servicios dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; **l)** Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes; **m)** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de servicios, necesarias para su cumplimiento.

**VALOR DE LA ORDEN:** Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es hasta por la suma de **DIECISEIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$16.065.000) M/CTE IVA INCLUIDO** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 495 del 31 de octubre de 2016.

**PARÁGRAFO:** Para el pago del valor de la presente orden de servicios se suscribió el Convenio de Cooperación FNT-250-2016, en el que el proponente del proyecto, a saber, Destino Melgar Asociación Hotelera y Turística se comprometió a aportar a FONTUR el dinero correspondiente a su contrapartida.

**FORMA DE PAGO:** FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA** la totalidad del valor indicado en la presente orden de servicios, de la siguiente manera:

- I. Un primer pago del veinte por ciento (**20%**) a la entrega de Acta y lista de asistencia de la reunión inicial con la supervisión del contrato, y el Comité de Seguimiento del contrato (integrado por un representante de FONTUR y un representante de Destino Melgar Asociación Hotelera y Turística); la entrega del cronograma de actividades y la entrega de la metodología propuesta para su ejecución, previa aprobación por parte del supervisor del contrato.
- II. Un segundo pago del sesenta por ciento (**60%**) a la entrega de las evidencias necesarias para cada una de las actividades contempladas dentro de asesoría presencial y consultoría teórico-práctica del grupo conformado hasta por 15 EAH participantes en el proceso, demostrando como mínimo 50 horas de asesoría y consultoría teórico-práctica (informe, listados de asistencia, actas, fotografías y demás evidencias solicitadas por la supervisión). Además, de la entrega del Informe de la pre auditoría interna realizada en cada uno de los establecimientos de alojamiento y hospedaje y de las acciones realizadas con cada uno para cerrar las posibles no conformidades encontradas en la auditoría interna.
- III. Un tercer y último pago del veinte por ciento (**20%**) contra liquidación a satisfacción del contrato previa entrega del informe final aprobado por el supervisor del contrato y reunión de socialización.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicios. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las

ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 001 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL  
DE TURISMO-FONTUR Y GREEN RESEARCH S.A.S.

condiciones de la orden de servicios, **d.** Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicios, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicios hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

**TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución pactado es de un (01) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

**DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES.** Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la cláusula Segunda., Obligaciones de **EL CONTRATISTA**, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias y fotografías, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, **EL CONTRATISTA** cederá a favor de **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

**EL CONTRATISTA** se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9º Edif Palma Real

Bogotá D.C. – Colombia

[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:

(1) 287 01 44 ext: 109

Pbx: (1) 287 01 44

ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 001 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL  
DE TURISMO-FONTUR Y GREEN RESEARCH S.A.S.

signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

**PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA** declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

Por su parte, **FONTUR** observará rigurosamente los derechos morales de autor y la propiedad intelectual de **EL CONTRATISTA**, los cuales son irrenunciables, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, así como en lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código Penal Colombiano.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

**AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.** **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, afín a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9° Edif Palma Real

Bogotá D.C. – Colombia

[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:

(1) 287 01 44 ext: 109

Pbx: (1) 287 01 44



ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 001 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL  
DE TURISMO-FONTUR Y GREEN RESEARCH S.A.S.

citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten”.

**RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL**

**CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

**EL CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y

ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 001 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL  
DE TURISMO-FONTUR Y GREEN RESEARCH S.A.S.

e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO. FIDUCOLDEX** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**SUPERVISIÓN DE LA ORDEN:** La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por Paula Andrea Gómez Rivera, Profesional de Competitividad de **FONTUR**, quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicios. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada por **FONTUR** mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

**COMITÉ DE SEGUIMIENTO:** Se conformará un comité de seguimiento integrado por: el supervisor del contrato, una persona designada por **FONTUR** y una persona designada por el proponente del proyecto DESTINO MELGAR ASOCIACIÓN TURÍSTICA Y HOTELERA, quienes se reunirán cuando lo estimen conveniente para realizar seguimiento a la ejecución del presente contrato y podrán realizar sugerencias que impliquen la consecución del objetivo propuesto.

**DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN:** a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 495 del 31 de octubre de 2016; c) Cédula de Ciudadanía del representante legal de **EL CONTRATISTA**; d) Certificado de existencia y representación legal de **EL CONTRATISTA**; e) Certificación Bancaria f) RUT, g) Formatos FIDUCOLDEX.

**MODIFICACIÓN:** Cualquier modificación a la presente orden de servicios deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y ser presentadas a través del supervisor de la orden de servicios.

**TERMINACIÓN:** La presente orden de servicios podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución de cualquiera de las partes; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicios se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios.

**PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicios. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 9º Edif Palma Real

Bogotá D.C. – Colombia

[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:

(1) 287 01 44 ext: 109

Pbx: (1) 287 01 44

ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 001 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL  
DE TURISMO-FONTUR Y GREEN RESEARCH S.A.S.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicios y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicios, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicios no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de servicios u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

**CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIOS:** **EL CONTRATISTA** NO podrá ceder la presente orden de servicios salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

**INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** **EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicios, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**MÉRITO EJECUTIVO:** La presente orden de servicios presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

**EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.**

	
<b>MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO</b> FONTUR.	<b>LUIS FERNANDO GUTIERREZ FERNANDEZ</b> Representante Legal GREEN RESEARCH S.A.S.

**Proyectó:** Rafael Marulanda Hoyos  
**Revisó:** Carolina Miranda Escandón  
**Aprobó:** Paola Alejandra Santos Villanueva